E-2013-2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 276

18 de enero del 2013

Presentado por:

Referido a:

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2013 JAN 18 PM 5:27
SECRETARIA

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, a los fines de asegurar que la Universidad de Puerto Rico reciba la totalidad de los fondos que en el pasado recibía producto de la fórmula presupuestaria de ingresos del Fondo General; y derogar la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por más de cien (100) años, la Universidad de Puerto Ricoha brindado acceso a una educación post secundaria de excelencia a miles de puertorriqueños y ha servido como principal centro de investigación del País. Ello, en gran parte, se debe a la autonomía presupuestaria conferida a dicha institución educativa.

La Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, dispuso como mecanismo de financiamiento operacional de la Universidad de Puerto Rico una asignación anual de fondos que se determina mediante una fórmula fija. Dicha fórmula consiste del nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los dos años económicos inmediatamente anteriores al año corriente y de lo ingresado en cualquier fondo especial creado a través de legislación a partir del 1 de julio de 1993 que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas.

No obstante, la efectividad de esta fórmula como herramienta para asegurar la autonomía administrativa y solidez financiera de la Universidad de Puerto Rico fue negativamente

impactada por la aprobación de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, conocida como "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal", según enmendada. La referida Ley Núm. 7 ha puesto en entredicho la estabilidad de la Universidad de Puerto Rico al disminuir significativamente los fondos que ésta recibe del Gobierno del Estado Libre Asociado, toda vez que excluyó de la base de la fórmula del nueve punto sesenta por ciento (9.60%) de financiamiento de la Universidad las medidas de recaudo, rentas e impuestos establecidos y una partida del por ciento del IVU que también se consideraba en la base de la fórmula. Más aún, la Ley Núm. 7 no solo excluyó estos impuestos de la fórmula, sino también los fondos depositados en el Fondo de Interés Apremiante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada.

Atender la difícil situación fiscal que enfrenta la Universidad de Puerto Rico es un asunto de todos. La Universidad es pieza clave en la transformación social que queremos para mejorar cualitativamente el sistema de educación pública y la calidad de vida de todo el País. Esto requiere que restituyamos la estabilidad económica que necesita nuestra única institución universitaria pública. A esos fines, se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, con el propósito de restituir el lenguaje de esta disposición legal previo a la aprobación de la referida Ley Núm. 7. De esta forma, garantizamos que la Universidad de Puerto Rico reciba los dineros producto de la fórmula presupuestaria de los ingresos del Fondo General.

Con la aprobación de esta Ley se vuelve a nutrir la base de la fórmula de nueve punto sesenta por ciento (9.60%) con los fondos públicos que fueron eliminados por la pasada Asamblea Legislativa y se restablece la política pública de promover el acceso a la educación post secundaria al más bajo costo viable y garantizar, en lo posible, la igualdad de oportunidades académicas entre los residentes de Puerto Rico. Con esta medida, se espera que la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico derogue inmediatamente la Certificación Número 146 de 2009-2010 y así elimine la llamada Cuota de Estabilización de la Universidad de Puerto Rico.

De esta forma, deja de ser necesario el programa de asistencia económica creado por la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada. La responsabilidad de proveer para el funcionamiento óptimo de la Universidad ahora vuelve a estar en las manos del Estado y se atiende mediante esta Ley. Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario derogar la referida Ley Núm. 176.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el acceso a la educación post secundaria al más bajo costo viable y, en lo posible, garantizar la igualdad a nuestros residentes de oportunidades académicas en la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Asignación de Fondos

(a) Comenzando con el año fiscal 1997 se destinará a la Universidad de Puerto Rico una cantidad equivalente al nueve punto sesenta por ciento (9.60%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresados al Fondo General del Tesoro Estatal en los dos (2) años económicos inmediatamente anteriores al año económico corriente y de lo ingresado en cualesquiera fondos especiales creados mediante legislación a partir del 1ro de julio de 1993, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas**[;a excepción de los dineros depositados en el Fondo de Interés Apremiante, según dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada]**. Disponiéndose, que cero punto veintisiete (0.27) por ciento se destinarán al financiamiento de la Estación Experimental Agrícola y del Servicio de Extensión Agrícola del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, sin que esto constituya una limitación a la asignación de fondos para estas dependencias. Los programas de estas dependencias estarán enmarcados en la política pública del programa de desarrollo agrícola para Puerto Rico que se establece en estrecha coordinación con el Departamento de

Agricultura. **[Para años comenzados después del 30 de junio de 2009.- Comenzando con el año fiscal 2009-10.**

(b) Para propósitos de estos cómputos se excluirán aquellas rentas, recaudos o ingresos percibidos por operación de la Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.]"

Artículo 3.- Derogación

Se deroga la Ley Núm. 176 de 30 de noviembre de 2010, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Especial para Becas de la Universidad de Puerto Rico". No obstante, dicha derogación será efectiva una vez termine el año fiscal en curso.

Artículo 4.- En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.